

Designación del ciudadano Rafael César Tolentino como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYÑADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 263.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado:

DECRETO:

El ciudadano Rafael César Tolentino queda designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en México, El Salvador, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Dado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y nueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Nombramiento de los Señores Virgilio Alvarez Pina y R. Paíno Pichardo como Delegados del Gobierno Dominicano a la Feria Mundial de New York de 1939.— G. O. N° 5302, del 26 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 264.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los ordinales 3° y 5° de la Constitución de la República, he dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Los señores Virgilio Alvarez Pina, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y R. Paíno Pichardo, Presidente de la Junta Superior Directiva del Partido Dominicano, quedan nombrados Delegados del Gobierno Dominicano a la Feria Mundial de Nueva York de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. FEYNADO.

Modificación del Art. 3 del Reglamento N° 72, sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz.— G. O. N° 5303, del 29 de Abril de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 265.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el Reglamento N° 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz, de fecha 7 de noviembre de 1938;

DECRETO:

UNICO:— Se modifica el artículo 3 del Reglamento N° 72 sobre preparación, corte, siembra y pilada de arroz, de fecha 7 de noviembre de 1938, para regir como sigue:

“Art. 3.— Las personas física o morales que se dediquen a pilar, o a comprar o vender arroz con cáscaras, deberán estar provistas de una licencia para tal propósito, expedida por la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, la cual deberá ser renovada cada año.

Párrafo A. Se exceptúan de esta obligación los agricultores que pilen o vendan exclusivamente el arroz de su producción.

Párrafo B. Cuando las personas físicas o morales tengan más de un establecimiento que se dedique a pilar, o a traficar en arroz con cáscaras, deberán proveerse de una licencia para cada establecimiento”.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.